

PRINCIPIOS Y LÍNEAS DE ACCIÓN NECESARIAS PARA EL DISEÑO DE UNA POLÍTICA PENITENCIARIA PARA LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Res. CM n° 161/2009

Detenidos alojados al 5-04- 2021 C.A.B.A.

Alcaidías: 257

Capacidad: 190.

Comisarías vecinales:
327 Capacidad: 0



“...un sistema penitenciario que facilite la efectiva reinserción social de la persona privada de su libertad, incide indefectiblemente en la disminución de los altísimos niveles de reincidencia en el delito que se verifica en relación a las personas que ya estuvieron privadas de su libertad, y por ende, direccionar líneas de acción en tal sentido constituye un desafío impostergable para la implementación de una política de seguridad que satisfaga las demandas de nuestra sociedad, en general y de los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en particular;...”

Civilizar la cárcel

La cárcel actual desocializa al detenido y enajena al personal que en ella trabaja. Es una institución reproductora de violencia y degradación tanto de los derechos de las personas privadas de su libertad, como de los trabajadores de la agencia penitenciaria. El modelo penitenciario de nuestros días se caracteriza por la violencia institucional, el hacinamiento y la superpoblación.

“...Debe concebirse una agencia penitenciaria, o de reinserción social, en la órbita civil, con un servicio de seguridad separado del cuerpo que cumple las funciones de trato u oferta de reinserción social...”

“...Deberá además tenerse presente al momento de diseñarse una programación penitenciaria, que quienes han sido detenidos por cometer delitos en esta ciudad y por tribunales que ejercen su jurisdicción penal (las dos terceras partes) o la jurisdicción federal son personas que, vivían y volverán a vivir en la ciudad o en su conurbano, donde quedan sus familias. En consecuencia, se deberán adoptar las medidas tendientes a ordenar su alojamiento en establecimientos que guarden cierta cercanía con su lugar de arraigo, facilitando, de este modo, la subsistencia de los lazos familiares.”

APERTURA DE LA INSTITUCION CARCELARIA

Con un doble propósito: evitar que la cárcel sea un espacio cerrado y aislado de la sociedad, cercenando así el derecho de todos a conocer cómo el Estado ejecuta su política pública en las prisiones y promocionar la intervención de todos los actores sociales en su dinámica cotidiana.

Debe vincularse a la sociedad civil en cualquiera de sus expresiones con la realidad de la cárcel, estimulando que, a través de sus organizaciones, privilegien modelos de intervención que reduzcan los efectos negativos que el encierro acarrea a los internados y favorezcan la adecuada reinserción social de los condenados, como también la participación en tareas de investigación sobre este fenómeno dinámico, lo cual posibilitará el posterior diseño de medidas para afrontarlo.

DEMOCRATIZAR LA CARCEL.

Esto significa que en este espacio deben generarse mecanismos efectivos para que el Estado conozca las opiniones e inquietudes de todos los que forman parte de su dinámica (internos, trabajadores penitenciarios, los actores sociales que participan, etc.).

Ello, no sólo para generar una dinámica de soluciones consensuadas, sino además como herramienta que permita reforzar y optimizar en tiempo real, la ejecución de esta política pública, mediante la implementación de mesas de diálogo integradas necesariamente por representantes o delegados de trabajadores e internos.

ASEGURAR LOS DERECHOS EN LA CARCEL.

Reconocer que el único derecho que constitucionalmente puede limitarse en estos contextos es la libertad ambulatoria de la persona privada de libertad –art. 18 de la CN-.

Supone asegurar los derechos de los internos trabajadores de la cárcel, proporcionando los recursos y herramientas necesarias para que puedan desempeñar su trabajo en las condiciones adecuadas, incluyendo una remuneración justa y apropiada, condiciones dignas de alojamiento y servicios básicos apropiados.

SANCIÓN DE UNA LEY DE EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

Esta legislación deberá ser superadora de la ley nacional de ejecución penal -ley 24.660-, la cual representa sólo un estándar federal mínimo que reglamenta el programa constitucional en materia de ejecución de la pena privativa de la libertad y es sólo un piso que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puede superar. (CSJN, Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus, rta. 3/5/05).

CREACIÓN DE UN SERVICIO DE REINSERCIÓN SOCIAL PROPIO.

Una ley deberá definir esta nueva estructura, que pondrá en el centro de la misión de esta agencia estatal la dimensión social de su actividad, vinculada al principio de reinserción social y ello en plena concordancia con los principios definidos en la ley de ejecución local

Un fuero de ejecución penal específico:

Debe crearse una magistratura específica de ejecución penal que conozca profundamente la dimensión de los problemas que involucra el universo de la cárcel y aproveche para resolverlos el esquema procesal penal progresista (de base acusatorio, oralizado, público y acorde a los principios de inmediación y celeridad e incluso utilizando la mediación para la gestión de los conflictos intracarcelarios), ya vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CREACIÓN DEL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

La ciudad debe implementar, por ley, este ombudsman sectorial que a nivel nacional ya existe y es un organismo especializado en la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, como así también comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad, contando con un conocimiento pleno del universo de problemas que los contextos de encierro plantean y de sus potenciales soluciones.

MULTIPLICACIÓN DE ACTORES “EXTERNOS”.

Con el fin de socializar y democratizar la cárcel, se deberá pensar en un esquema que centralice toda la información relativa a los actores gubernamentales nacionales y locales vinculados con la temática, generando mesas de diálogo permanentes, con representación de todos los estamentos involucrados. Como la actividad de las organizaciones de la sociedad civil en este sentido es completamente crucial en la tarea de “socializar la cárcel”, deberán contar con el apoyo de las autoridades políticas del Gobierno de la Ciudad y mantener canales permanentes de comunicación, articulación y colaboración con ellas.

Deberán generarse acuerdos explícitos de articulación y cooperación destinados a pensar y generar acciones que busquen la reinserción social de las personas que han estado privadas de su libertad.

Estos programas deben extenderse, en beneficio de los habitantes y usuarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aún antes de que concluya íntegramente el proceso de transferencia de

PUBLICIDAD DE LA CARCEL.

Esto supone que la sociedad conozca cómo el estado ejecuta su política pública en la cárcel, mediante mecanismos de difusión de las experiencias exitosas encaradas en estos contextos.

En consecuencia, deben generarse estrategias comunicacionales adecuadas para que lo que acontezca en la prisión no sea solo materia de producción de información por los medios de comunicación cuando sucede un hecho de carácter negativo, que por lo general es excepcional: motines, violencia, etc.

ASEGURAR DERECHOS EN LA CARCEL PARA QUE TAMBIEN SE EJERZAN AFUERA.

Para garantizar al interno el acceso efectivo a la salud, a la educación, al trabajo, procurando que tales derechos puedan ser realizados fuera de la comunidad, deberán utilizarse los recursos ya existentes de la Ciudad de Buenos Aires en el medio libre, y excepcionalmente, en el interior del establecimiento.

- Promoción de la salud de las personas privadas de su libertad.
- Promoción de la educación de las personas privadas de su libertad.
- Promoción del trabajo de las personas privadas de su libertad.
- Promoción de actividades recreativas y culturales de las personas privadas de su libertad.
- Promover el afianzamiento de lazos familiares y sociales.

CREAR UNA AGENCIA QUE
CENTRALICE EL PROCESO DE
ASISTENCIA POST-PENITENCIARIA.

En este sentido, la Ciudad de Buenos Aires deberá conformar una agencia que trabaje coordinadamente con las agencias intervinientes durante los contextos de encierro, para lograr, durante la etapa de libertad de la persona, coadyuvar y fortalecer su proceso de reinserción social, incluso interviniendo más allá del eventual vencimiento de la pena temporal que hubiera sido impuesta.